

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA GALLEGA DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA INIBIC PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN *“INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN CLÍNICA DE ATENCIÓN PRIMARIA Y HOSPITALARIA EN LA COHORTE IMPaCT: PROYECTO IMPACT-IC”* BAJO EL PERTE PARA LA SALUD DE VANGUARDIA Y EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR La UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATIONEU

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma digital (26/06/2026)

INTERVIENEN

De una parte, don Antonio Gómez Caamaño en calidad de conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, con domicilio en el Edificio Administrativo de San Lázaro, avenida de San Lázaro s/n, 15703 Santiago de Compostela (A Coruña) y NIF: Q65500006H, en virtud de las facultades que le confieren el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia, así como con lo que disponen los Decretos 144/2024 y 145/2024, de 20 de mayo, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente, así como con el establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Y, de otra parte, don Luis Verde Remeseiro, en calidad de presidente del Patronato de la Fundación Pública Gallega de Investigación Biomédica INIBIC, en virtud de su cargo como titular de la Gerencia de Área sanitaria de A Coruña y Cee, según se establece en el artículo 22.a) de sus estatutos, y en virtud de la reunión en la que tuvo lugar la aceptación expresa de la presidencia en fecha 3 de abril de 2017 del Patronato de la Fundación, inscrita con el nº 1991/9 del Registro de Fundaciones de Interés Gallego de la Consellería de Sanidad, según publicación en el Diario Oficial de Galicia de 11 de noviembre de 1991.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica y legitimación suficiente para suscribir este convenio de colaboración, y

EXPONEN

Primero.- Que el Servicio Gallego de Salud es un organismo autónomo creado por la Ley 1/1989, de 2 de enero y adscrito a la Consellería de Sanidad, que tiene atribuidas las competencias precisas para el desarrollo de todas las áreas que configuran el concepto integral de salud, gestionando la sanidad en todas sus facetas, de conformidad con lo

previsto en el Título VI de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

Su presidencia le corresponde a la persona titular de la Consellería de Sanidad.

Segundo.- Que la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud establecen como una de sus líneas estratégicas la promoción de la investigación, innovación y transferencia de los resultados generados en los centros de investigación e innovación sanitaria, tales como hospitales, centros de salud y unidades de gestión y administración.

Tercero.- Que la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, en el artículo 131 (principios generales), en su apartado 1 establece que promoverá la investigación biosanitaria, como un instrumento para la mejora de la salud de la población teniendo en cuenta las prioridades marcadas en los planes de investigación e innovación vigentes en cada momento. Todos los centros y servicios sanitarios estarán en disposición de favorecer y desarrollar la investigación, y promoverán la cultura científica, tecnológica y de innovación.

Asimismo, en el apartado 2 del referido artículo, entre otros, se dice que la administración sanitaria también promoverá la valorización, la protección y la transferencia del amplio conocimiento generado por su personal y/o en sus centros con el objeto de que los resultados de la investigación sean transferidos a la sociedad, así como un modelo de innovación abierta orientado a impulsar la creatividad, la cooperación y la aplicación en el sistema sanitario de los cambios que aporten valor a pacientes y profesionales.

El 8 de abril de 2022 el Consello de la Xunta de Galicia adoptó el acuerdo mediante el cual se aprobó la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3) de Galicia 2021-2027, que define el marco para las políticas de investigación e innovación en la Comunidad Autónoma para este período y aborda a través de la I+D+i grandes retos de la economía y de la sociedad gallega. Uno de estos retos, con el que se alinea este convenio, consiste en desarrollar un modelo de vida saludable y envejecimiento activo de la población. En relación con este reto, una prioridad es orientar a los esfuerzos en I+D+i hacia las necesidades y el bienestar de las personas.

Cuarto.- Que la Medicina de Precisión surge como un *"nuevo enfoque para el tratamiento y la prevención de las enfermedades, que tiene en cuenta la variabilidad individual en los genes, el medio ambiente y el estilo de vida de cada persona"* (Ashley EA. The Precision Medicine Initiative: A New National Effort. JAMA 2015;313:2119–20).

Supone disponer de información genómica y molecular a nivel individual, y tener la capacidad de integrarla con información clínica, social, ambiental y de conducta, para mejorar el diagnóstico, el tratamiento y/o la capacidad de predecir o evitar el desarrollo de enfermedades.

Quinto.- Que en el siglo XXI la medicina de precisión debe incluir la prevención de la enfermedad. Para prevenir la aparición de una enfermedad en un individuo concreto hay que comprender su etiología, atendiendo tanto a factores del propio individuo como su

interacción con el entorno que lo rodea a lo largo de su vida. Los avances tecnológicos abrieron nuevas oportunidades que facilitan este enfoque personalizado, pero es necesario disponer de información de un gran número de personas con la suficiente variabilidad y potencia de análisis, ya que se trata de predecir a nivel individual y no únicamente de estimar el que le ocurre al conjunto de la población.

Que muchos países de nuestro entorno cuentan con grandes cohortes multipropósito de voluntarios a gran escala que cuentan con muestras biológicas, fenotipado de alta calidad, con información epidemiológica muy amplia – incluyendo factores sociales y económicos- y seguimiento a muy largo plazo, (p.ej. “Constances” en Francia o “Nako” en Alemania) constituyendo una herramienta básica para el avance científico en prevención personalizada.

El objetivo final es una medicina más segura, eficiente, preventiva y predictiva, cada vez de carácter más personalizado.

Sexto.- Que en España se desarrolla IMPaCT, Infraestructura de Medicina de Precisión asociada a la Ciencia y a la Tecnología, de la Acción Estratégica en Salud 2017-2020, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2017-2020.

IMPaCT se encuadra dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el PERTE de salud de vanguardia, y se financia con fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR, NextgenerationEU) por medio de subvenciones convocadas por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) para el desarrollo de la Medicina de Precisión.

Uno de los ejes estratégicos de IMPaCT es el Programa de Medicina Predictiva que aborda el diseño y establecimiento de una cohorte de base poblacional representativa de la población residente en España, su variabilidad étnica, diversidad geográfica y ambiental y seguimiento prospectivo.

La Cohorte-IMPaCT persigue el mismo objetivo que las citadas cohortes europeas: una medicina más segura, eficiente, preventiva y predictiva, cada vez de carácter más personalizado, considerando las especificidades en los estilos de vida y sociales, medio ambiente o biología de la población residente en España. A través de la monitorización de los participantes de la cohorte en el tiempo, integrando sus hábitos de vida y su contexto con la información genética y sus datos clínicos, se pretende comprender mejor el papel de los factores personales, ambientales y contextuales y su interacción con trazos genéticos complejos, en el origen y evolución de las enfermedades, adaptando individualmente la predicción y la prevención, en el que se denomina medicina preventiva de precisión.

Para cumplir su misión, la cohorte tiene que extender su reclutamiento en el tiempo para alcanzar los 200.000 participantes en España y así contar con la potencia necesaria para explorar estas complejas relaciones y situarse al nivel de las cohortes europeas similares.

Séptimo.- Que en la convocatoria de subvenciones del Instituto de Salud Carlos III de 23 de diciembre de 2020 para el desarrollo de la IMPaCT, el CIBER (Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red) resultó ser la entidad beneficiaria del Programa de Medicina Predictiva según el proyecto Cohorte-IMPaCT con número de expediente IMP/00021.

Colaboran con el CIBER en el desarrollo de la cohorte todas las comunidades y ciudades autónomas. La participación del Servicio Gallego de Salud como entidad colaboradora del proyecto se formalizó a través de un convenio con el CIBER, firmado con fecha 9 de mayo de 2022, a través del cual se articula el traspaso de fondos al Servicio Gallego de Salud y el compromiso de este de realizar las actividades asignadas en la memoria del proyecto.

Para la ejecución de las tareas, el Servicio Gallego de Salud consideró necesario contar con las tres Fundaciones Públicas de Investigación Sanitaria de Galicia, integrantes del sistema autonómico de I+D+i sanitario. Las fundaciones tienen como objeto el impulso de la investigación, la docencia, la formación, el desarrollo científico-tecnológico y la innovación en el ámbito sanitario y en ciencias de la salud, por lo que se consideran idóneas para desenvolver el proyecto y se suscribieron convenios de colaboración con cada una de ellas.

Todas las actividades a desarrollar tienen como finalidad la creación de la anteriormente descrita cohorte poblacional según los requisitos establecidos en el diseño del estudio y está previsto que llegue a los 12.000 participantes en la Comunidad Autónoma de Galicia. Los participantes se reclutan en las áreas sanitarias de Santiago de Compostela y Barbanza, Vigo y A Coruña y Cee, estando previsto reclutar 4000 participantes de cada una de ellas.

Octavo.- Que tras la creación y el arranque del reclutamiento de la Cohorte IMPaCT, que fue un proceso muy laborioso y complejo tanto desde el punto de vista documental, cómo operativo y funcional, se hacía necesario mantener los resultados obtenidos y darle continuidad en el tiempo al desarrollo de la cohorte.

Noveno.- Que el CIBER concurrió a la convocatoria del Instituto de Salud Carlos III de diciembre de 2022, de subvenciones para Proyectos de Investigación de Medicina Personalizada de Precisión de la Acción Estratégica en Salud 2021-2023, bajo el PERTE para la Salud de Vanguardia y con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, y resultó ser la entidad beneficiaria del proyecto con número de expediente **PMP22/00003: "Salud pública y Medicina preventiva de precisión combinando exploración física, hábitos de vida e información genómica: monitorización de la pandemia de obesidad a través de extensión de la Cohorte IMPaCT (Obes- IMPaCT)".**

Décimo.- Que con el proyecto Obes-IMPaCT se pretende la consolidación y la continuación del reclutamiento de la Cohorte-IMPaCT, e incluir el estudio en los participantes de la

cohorte de los principales determinantes individuales y contextuales de la obesidad para orientar a la acción preventiva de salud pública. Incluye validar el riesgo de obesidad y adaptarlo a nuestro entorno y elaborar y validar modelos predictivos de obesidad general y metabólicamente insana útiles para clínica. En este proyecto siguen colaborando con el CIBER todas las comunidades autónomas.

Undécimo.- Que el Servicio Gallego de Salud y el CIBER suscribieron el 5 de mayo de 2025 un convenio, con el objeto de articular la relación entre ambos para la distribución de los fondos con ocasión de la participación en el proyecto Obes-IMPaCT en el que el Servicio Gallego de Salud actúa como entidad colaboradora según la memoria del proyecto aprobada por la entidad financiadora.

Para la ejecución de las tareas, cuenta también con las tres Fundaciones de investigación sanitaria de Galicia (Fundación Pública Instituto de Investigación Sanitaria de Santiago de Compostela, Fundación Pública Gallega de Investigación Biomédica Galicia Sur y Fundación Pública Gallega de Investigación Biomédica INIBIC) teniendo suscritos con ellas los correspondientes convenios de colaboración.

El proyecto Obes-IMPaCT se desarrolla hasta 30 de junio de 2026.

Duodécimo.- Que, en la Resolución de 18 de diciembre de 2024, de la Dirección del ISCIII, por la que se conceden subvenciones a Proyectos de Investigación Orientados a la implantación de la Medicina Personalizada de Precisión, de la Convocatoria 2024 de Misiones Conjuntas del Ministerio de Sanidad y del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, el CIBER resultó ser la entidad beneficiaria del proyecto con número de expediente PMP24/00012: "Incorporación de la información clínica de atención primaria y hospitalaria en la cohorte IMPACT: proyecto IMPACT-IC".

Esta actuación está financiada con fondos procedentes del MRR dentro del marco del plan en la Política Palanca VI "Pacto por la ciencia y la innovación. Refuerzo a las capacidades del Sistema Nacional de Salud"; Componente 17 "Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación"; Inversión 6 (C17.I06) "Salud"; y contribuye a la consecución del hito CID nº 460 – "PERTE de Salud de Vanguardia".

Décimo tercero.- Que el Servicio Gallego de Salud y el CIBER suscribieron el 6 de febrero de 2026 un convenio, con el objeto de articular la relación entre ambos para la distribución de los fondos con ocasión de la participación en el proyecto IMPaCT-IC, en el que el Servicio Gallego de Salud actúa como entidad colaboradora según la memoria del proyecto aprobada por la entidad financiadora.

Como en los proyectos anteriores, y dado su conocimiento sobre la cohorte IMPaCT, para la ejecución de las tareas se considera necesario contar con las tres Fundaciones Públicas de Investigación Sanitaria de Galicia (Fundación Pública Instituto de Investigación Sanitaria

de Santiago de Compostela, Fundación Pública Gallega de Investigación Biomédica Galicia Sur y Fundación Pública Gallega de Investigación Biomédica INIBIC) suscribiendo con ellas los correspondientes convenios de colaboración.

Décimo cuarto.- En la área sanitaria de A Coruña y Cee, la Fundación Pública Gallega de Investigación Biomédica INIBIC (en adelante FINIBIC) trabaja para promover la investigación, la docencia, el desarrollo científico y la innovación. Para conseguirlo, emplea la innovación como herramienta para transferir los resultados de la investigación a la sociedad, dando apoyo y asesoramiento en todas las fases de la cadena de valor de la investigación biomédica y de la salud en general, apoyando a los investigadores asociados al Instituto de Investigación Biomédica INIBIC, en sus grupos de Investigación, y promoviendo la transferencia de los resultados obtenidos en la investigación científica para revertir en la salud del futuro, manteniendo colaboraciones estrechas y permanentes con diversos agentes dentro del tejido económico de los campos tecnológicos, farmacéuticos y alimentarios.

Décimo quinto.- Que el Servicio Gallego de Salud y la FINIBIC consideran de mutuo interés para el cumplimiento de sus respectivas funciones establecer fórmulas de colaboración para fomentar canales de comunicación comunes y apoyar el establecimiento de sinergias y aprovechamiento de recursos de los agentes del sistema de divulgación del conocimiento en salud.

Décimo sexto.- Que a través del presente convenio la FINIBIC realizará los trabajos necesarios para el desarrollo del proyecto IMPaCT-IC en la área de A Coruña.

Décimo séptimo.- Que los intereses convergentes de las partes firmantes excluyen el ánimo de lucro, y no pueden satisfacerse adecuadamente mediante la celebración de un contrato de los contemplados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o de otro instrumento ajeno a la naturaleza estrictamente convencional.

Dada la especificidad del objeto del convenio de colaboración, no procede la realización de una convocatoria pública para el desarrollo de las actuaciones del mismo, debido las especiales características y singularidad de la FINIBIC como centro de referencia en el ámbito sanitario y en Ciencias de la Salud.

Por todo lo anterior, en el marco de lo establecido en los artículos 19 y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley y en el artículo 15.2 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo del proyecto IMPaCT-IC en la área sanitaria de A Coruña por la FINIBIC, ente gestor de la investigación del Sistema Público de Salud de Galicia, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto del convenio de colaboración es la realización de un conjunto de actividades dirigidas al desarrollo del proyecto IMPaCT-IC, con el que se pretende el mantenimiento y la extensión de la cohorte de base poblacional Cohorte IMPaCT en la área sanitaria de A Coruña, incluyendo la incorporación al estudio de la información clínica de atención primaria y hospitalaria de sus participantes, mediante la definición de un modelo común de datos IMPaCT que incluya las variables a incorporar en la cohorte IMPaCT, el establecimiento de procedimientos de captura de datos y de estructuración y transformación de los mismos, el tratamiento de los datos para facilitar su explotación, y la integración de los datos obtenidos en la base de datos de la cohorte y explotarlos para generar análisis estandarizados y periódicos de los seguimientos de la cohorte.

Sus objetivos explícitos son:

- I. Mejorar la comprensión de las causas de las enfermedades y condiciones de salud que son prioritarias en salud pública, incluidos el deterioro funcional asociado a la edad, las lesiones y la discapacidad.
- II. Monitorizar el estado de salud de la población, con especial atención a las desigualdades en salud (Salud Pública de precisión).
- III. Predecir el riesgo de enfermedad y de otras condiciones de salud, incluidos el deterioro funcional asociado a la edad, las lesiones y la discapacidad. (Medicina Preventiva de precisión).
- IV. Identificar biomarcadores de enfermedad subclínica o en fases iniciales, así como biomarcadores de fenotipos específicos de potencial utilidad en la práctica clínica (Medicina Clínica de precisión).

Segunda.- Actividades objeto del convenio

Todas las actividades tendrán como finalidad mantener y dar continuidad a la Cohorte IMPaCT, según los requisitos establecidas en el diseño del estudio, incluyendo además la información clínica de los participantes.

Tercera.- Condiciones económicas de financiación de las ayudas

Para la financiación de este convenio está previsto un crédito por importe de cuarenta y siete mil ciento noventa euros (47.190,00 €) para la anualidad 2026 con fondos procedentes del MRR, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, con cargo a la aplicación presupuestaria 5001/412B/443.25 del Servicio Gallego de Salud, en la cual existe crédito adecuado y

suficiente.

Los fondos no incluyen el IVA, que no se considera gasto subvencionable.

El Servicio Gallego de Salud, efectuará el pago anualmente del importe estipulado, previa comprobación de la realización del objeto del convenio y validada la documentación justificativa presentada.

La ayuda objeto de este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

El importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Cuarta.- Redistribución de fondos.

Dado que se firman tres convenios, uno con cada una de las fundaciones públicas de investigación sanitaria, para la realización de las tareas necesarias para el desarrollo del proyecto en la área sanitaria de su ámbito y que el ritmo de ejecución de las actuaciones no va a ser igual en todas ellas, el Servicio Gallego de Salud podrá reajustar el importe total concedido a cada fundación, compensándose entre ellas, siempre que no se supere el importe total de la ayuda concedida por el CIBER al Servicio Gallego de Salud.

A efectos de reajustar la distribución de fondos entre las fundaciones, se deberán elaborar los informes necesarios en los que se haga referencia al estado de desarrollo del proyecto IMPaCT-IC en cada una de las áreas de influencia de las fundaciones, así como a la necesidad y finalidad de los reajustes que de ser el caso sea necesario realizar.

Quinta.- Ayudas de Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2022/ C 414/01), no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a la ayuda prevista en este convenio, ya que se otorga a un organismo de investigación para actividades no económicas.

En aplicación del anterior, la ayuda contemplada en este convenio no tendrá la consideración de ayuda de Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 21 del artículo 2.1.1 del Marco Comunitario cuando el organismo de investigación o la infraestructura de investigación se utilicen casi exclusivamente para una actividad no económica, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que su uso económico sea puramente accesorio, es decir, corresponda a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o la

infraestructura de investigación o esté estrechamente vinculado a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Sexta.- Período de ejecución de la actividad y plazo de justificación.

Las actividades objeto de ayuda deben ser realizadas dentro del período siguiente:

Año 2026	Desde 1 de julio de 2026 hasta 31 de diciembre de 2026.
----------	---

En todo caso, el período de realización de gastos y la realización de pagos ejecutados por la FINIBIC, deberán haberse realizado dentro del período especificado. Se considera gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del período de ejecución y sea efectivamente pagado dentro del plazo para la presentación de la justificación de la ayuda, exceptuando aquellos gastos realizados y que por imperativo legal no se hubieran podido tener pagado en ese plazo, por ajustarse a los calendarios de recaudación, como los ingresos a cuenta del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación.

El plazo de justificación de ejecución del proyecto se realizará en las siguientes fechas:

Año 2026	Hasta el 31 de diciembre del 2026
----------	-----------------------------------

Transcurridos los plazos indicados sin que el beneficiario presentara la documentación solicitada, se requerirá para que la presente en el plazo improrrogable de diez días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda y a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme la ley, correspondan.

Séptima.- Compromisos, publicidad y autorizaciones.

1.La FINIBIC se compromete a:

- a) Desarrollar las actividades recogidas en la cláusula segunda con cargo al proyecto IMPaCT-IC.
- b) Por la disposición de los profesionales de los grupos de investigación vinculados al Servicio Gallego de Salud y a la FINIBIC los equipos y servicios de apoyo a la investigación de su titularidad para el desarrollo de las actuaciones del presente Convenio.
- c) Realizar los gastos y la justificación de los mismos conforme a las instrucciones remitidas por el Servicio Gallego de Salud y a la normativa vigente en materia de fondos europeos.

- d) Proceder al reintegro, total o parcial, de la ayuda percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.
- e) Suministrar toda la información necesaria para que el Servicio Gallego de Salud pueda dar cumplimiento a las obligaciones recogidas en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. En caso de que no atienda al requerimiento de información en plazo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 4.4 de lo citado texto legal.
- f) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas, en el ejercicio de sus respectivas funciones de fiscalización y control de destino de las ayudas concedidas y posibilitar la inspección y control de los órganos del Servicio Gallego de Salud con motivo de supervisar el cumplimiento de las actividades del convenio. Además se someterá a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión Europea en aplicación del artículo 22.2.y) del Reglamento (UE) 2021/241.
- g) Comunicar al Servicio Gallego de Salud la concesión de cualquier otra ayuda concedida para el mismo fin tan pronto se tenga conocimiento de la misma.
- h) Cumplir lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- i) Hacerse cargo de la comunicación y la publicidad asociadas al presente proyecto IMPaCT-IC, según la documentación e instrucciones que se establezcan por el CIBER a través del Servicio Gallego de Salud.
- j) Dar consentimiento expreso al Servicio Gallego de Salud para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por el que la información relativa al convenio requerida en el ordinal octavo del dicho artículo será comunicada a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) a través de la página web www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index.
- k) En cuanto las obligaciones específicas por razón de la financiación del convenio con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU:
- a.- Deberá cumplir con las exigencias de información y publicidad señaladas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.2 del dicho Reglamento (UE) 2021/241, la entidad beneficiaria hará mención del origen de esta financiación y velará por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión Europea y una declaración de financiación adecuada que indique “financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU”, en particular, cuando promuevan las acciones y sus resultados,

facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público. Deberá cumplirse también con lo establecido en materia de comunicación, información y publicidad en el Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en especial con lo previsto en su artículo 9. En particular, hay que tener en cuenta la información recogida en el apartado de identidad visual de la web del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual> y el Manual de comunicación para managers y beneficiarios del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-es/documents/MANUAL%20DE%20COMUNICACION%20PARA%20LOS%20GESTORES%20EL%20PLAN.pdf>

b.- Cumplir con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, sobre la prohibición de doble financiación para los proyectos financiados por el MRR. El Reglamento financiero de la Unión Europea y el Reglamento del MRR amparan la complementariedad de los distintos fondos y prohíben la doble financiación de los mismos gastos. En particular, el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 establece que las reformas e inversiones financiados con el MRR podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión, siempre que esta ayuda no cubra el mismo coste. La prevención de la doble financiación se erige, por tanto, en un principio transversal de obligatoria consideración en la ejecución del PRTR”.

c.- Conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros (plazos e importe aplicables por remisión normativa al artículo 133 del Reglamento Financiero).

d.- Garantizar el compromiso en el cumplimiento del principio horizontal de “no causar perjuicio significativo” que establece el artículo 2.6) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, respecto de los 6 objetivos medioambientales recogidos en el artículo 5 del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y definidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 (Reglamento taxonomía)

Así dentro de cada actuación, se evaluará el cumplimiento del principio DNSH sobre cada uno de los 6 objetivos medioambientales, segundo lo definido en la “Guía técnica sobre la

aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (C/2023/111).

Por la naturaleza de la actuación no es de aplicación el condicionado específico del principio DNSH de la inversión C17.I06 en el que se encuadra esta actuación.

Esta inversión (C17.I06) no tiene asociada etiqueta verde ni digital en los términos previstos en los artículos 2.2.b) y 4 del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, con base en el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero.

2. Por su parte , el Servicio Gallego de Salud se compromete a:

- Hacerse cargo del presupuesto necesario para la ejecución de las actividades vinculadas al convenio conforme a las cláusulas del mismo.
- Por la disposición de los profesionales vinculados al proyecto IMPaCT-IC los espacios y equipos de su titularidad necesarios para su desarrollo.
- Para dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 y conforme al artículo 8 del Orden HFP/1030/2021, el Servicio Gallego de Salud recaudará los siguientes datos identificativos de la entidad beneficiaria:
 - I) NIF del beneficiario.
 - II) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
 - III) Domicilio fiscal de la persona física o jurídica..
 - IV) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (Anexo IV B del Orden HFP/1030/2021)
 - V) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que habían podido afectar al ámbito objeto de gestión. (Anexo IV C del Orden HFP/1030/2021)
 - VI) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

La firma del convenio comportará la autorización al órgano gestor para consultar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia según lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. No obstante, la entidad beneficiaria podrá oponerse a su consulta por el órgano gestor, y en cuyo caso deberá presentar las certificaciones en los términos previstos

reglamentariamente.

Octava.- Costes subvencionables.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con lo recogido en la cláusula segunda de este convenio y que sea realizado y efectivamente pagado con anterioridad o en el mismo día de la finalización del período de justificación indicado en la cláusula sexta, exceptuando aquellos costes realizados y que por imperativo legal no se hubieran podido haber pagado en ese plazo, por ajustarse a los calendarios de recaudación, como los ingresos a cuenta del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los costes subvencionables responderán a las siguientes categorías:

I. Costes de personal.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Tampoco serán en ningún caso subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

CIBER, como entidad que lidera el proyecto y en base a lo establecido por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), remitirá las instrucciones sobre los costes subvencionables y las normas generales de ejecución y justificación económica del proyecto, que serán comunes para todas las comunidades autónomas. El Servicio Gallego de Salud le remitirá a la FIDIS estas normas para su cumplimiento.

Novena.- Justificación de las ayudas

La FINIBIC, se compromete a ejecutar el gasto y justificar el mismo conforme a las normas establecidas por el Instituto de Salud Carlos III, que le serán remitidas por el Servicio Gallego de Salud, y a la normativa vigente en materia de fondos europeos NextGenerationEU. del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Con carácter general, deberá aportar en el plazo indicado en la cláusula sexta, la siguiente documentación:

a) Memoria final explicativa de las actividades desarrolladas y de los objetivos

alcanzados segundo lo recogido en el proyecto IMPaCT-IC, según el modelo que se establezca.

- b) Declaración responsable de otras ayudas.
- c) Relación de gastos firmada por el gerente o director de la Fundación.
- d) Documentación acreditativa de la realización gastos, que consistirá en originales o copias compulsadas de la documentación acreditativa de las inversiones o actuaciones consistentes en nóminas y documentos de la seguridad social, o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa, según lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero. Para cada tipo de gasto deberá seguirse las normas remitidas por el Servicio Gallego de Salud.
- e) Documentación acreditativa de realización de los pagos, que consistirá en original o copia compulsada de la documentación bancaria de los pagos, o documentos obtenidos a través de la banca electrónica. Se presentará junto a cada documento de gasto su correspondiente documento de pago o el extracto bancario donde figure el cargo correspondiente.

No se admitirán los pagos en efectivo. En caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto (pago agrupado), se deberá remitir el detalle de los pagos efectuados junto con los documentos de gasto, donde se pueda identificar el gasto en cuestión.

- f) Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de estos, conforme a lo establecido en el artículo 48.2.g) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Transcurrido el plazo indicado sin que la FINIBIC presentara la documentación establecida, se requerirá para que a presente en el plazo improrrogable de diez días.

Asimismo, recibida la documentación justificativa de la ayuda, el Servicio Gallego de Salud podrá solicitar las aclaraciones o informes que considere oportunos a través de la dirección electrónica atencion.primaria@sergas.es, al cual deberán dirigirse las respuestas en el plazo de diez días hábiles. En el caso contrario se solicitará la documentación necesaria de acuerdo con el establecido en el párrafo anterior.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda y la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá a la Fundación de las sanciones que, conforme la ley, correspondan.

La comisión de seguimiento prevista en la cláusula decimosexta del presente convenio determinará y validará la realización de las actividades y su justificación en sesión ordinaria después de la recepción de la documentación y podrá solicitar las aclaraciones o informes que considere oportunos.

El proyecto incluye un 21% que corresponde a costes indirectos, que se calcula sobre el total de los costes directos que se corresponderán con los costes subvencionables reflejados en la cláusula octava. Los costes indirectos no requieren justificación y pueden utilizarse en los conceptos que el Servicio Gallego de Salud y la fundación consideren necesarios.

Décima.- Naturaleza jurídica

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Al tratarse de un convenio ejecutado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, serán de aplicación:

- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por lo que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información para proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia..

Las dudas que se puedan presentar sobre su interpretación se resolverán de mutuo

acuerdo entre las partes por la Comisión de Seguimiento. No obstante, en el caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de dicha ley, se aplicarán los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que habían podido presentarse.

Undécima.- Propiedad intelectual

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial titularidad de las partes.

Según lo establecido en el ***“Convenio entre el Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER) y el Servicio Gallego de Salud en el marco de proyectos de investigación orientados a la implantación de la Medicina Personalizada de Precisión, convocatoria de 2024, bajo el PERTE para la salud de vanguardia y en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia”*** firmado el 6 de febrero de 2026, todos los derechos derivados de los resultados generados en la ejecución del convenio de colaboración y la participación en los mismos se repartirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes y en los convenios por los que se establece el marco dentro del que se van a desarrollar las relaciones entre CIBER y el Servicio Gallego de Salud. Los mencionados derechos de propiedad industrial o intelectual se regularán mediante la firma de un contrato de cotitularidad entre las partes con cotitularidad.

Los derechos derivados de la ejecución de este convenio de colaboración, sin perjuicio del establecido en el párrafo anterior, serán de titularidad y uso común de las partes que intervienen en la formalización del presente convenio, sin que ninguna de ellas asuma su explotación o uso exclusivo.

Los derechos morales de los y de las autores se verán siempre preservados.

Para lo no previsto expresamente en esta cláusula se aplicarán con carácter supletorio las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y en la normativa de derecho de la propiedad industrial.

Duodécima.- Protección de datos.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre,

de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan ser utilizados para usos diferentes a los previstos en el mismo, haciendo constar de manera expresa que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de concluida la presente colaboración.

Décimo tercera.- No exclusividad

Este convenio no limita las partes para establecer acuerdos de colaboración con otros terceros, si fuera necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Décimo cuarta.- Vigencia

El plazo de vigencia de este convenio va desde la fecha de su firma hasta 31 de diciembre de 2026, pudiendo prorrogarse hasta un máximo 5 años.

Décimo quinta.- Régimen de modificación del convenio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 g). de la ley 40/2015, de 1 de octubre , el convenio podrá ser modificado con la finalidad de, caso de ser necesario, adaptar sus contenidos y las obligaciones de las partes a efectos de poder realizar las actividades previstas para la consecución de los objetivos establecidos. Igualmente, podrá ser modificado a consecuencia de los acuerdos que el Servicio Gallego de Salud y el CIBER puedan adoptar en el marco de la ejecución del convenio suscrito el 6 de febrero de 2026, y que puedan repercutir en el diseño o modificación de las actividades especificadas en la cláusula segunda de este convenio.

Asimismo, las modificaciones podrán afectar al volumen de las actuaciones a desarrollar por la FINIBIC, a su plazo de ejecución o a la suya financiación.

Todas las alteraciones en las actividades subvencionadas la realizar deberán ser objeto de autorización por el Servicio Gallego de Salud y se formalizará mediante la correspondiente adenda al presente convenio.

Décimo sexta.- Comisión de seguimiento.

En el caso de dudas o desavenencias en la interpretación de este convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar a la constitución de la Comisión de Seguimiento, para dirimir las mismas, que se reunirá la instancia de cualesquiera de ellas y que estará formada por los siguientes representantes:

Por el Servicio Gallego de Salud: El investigador Principal (IP) del proyecto en la Comunidad Autónoma o persona en quien delegue y un técnico que participe en la

gestión del proyecto.

Por la FINIBIC: La persona que firme el convenio o persona en quien delegue y un técnico que participe en la gestión del proyecto.

El (IP) actuará como presidente de la comisión y ostentará el voto de calidad en caso de empate.

Son funciones de la comisión de seguimiento:

- I. Velar por el cumplimiento de las acciones del proyecto IMPACT-IC según el protocolo establecido.
- II. El seguimiento del desarrollo y aplicación del presente convenio y de las actividades realizadas, así como la adopción de decisiones sobre los mismos.
- III. La coordinación de las acciones de apoyo a la protección, valorización y transferencia, y el desarrollo de los medios adecuados para su implementación, de ser preciso.
- IV. La resolución de aquellas dudas que hubieran podido surgir en el cumplimiento, ejecución o interpretación de este Convenio.
- V. La propuesta de modificación del Convenio.

Décimo séptima.- Causas de resolución.

Podrá dar lugar a la resolución del Convenio:

- I. La introducción de modificaciones en las actuaciones a desarrollar del proyecto IMPACT-IC, sin justificación y sin previa autorización escrita del Servicio Gallego de Salud.
- II. El incumplimiento de las cláusulas del convenio (total o parcialmente), que a cada parte le corresponden.
- III. El acuerdo expreso y por escrito de las instituciones firmantes.

Décimo octava.- Inexistencia de relación contractual

La suscripción de este convenio no comporta relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre el Servicio Gallego de Salud y los/las profesionales que realicen las actividades que constituyen su objeto, de tal manera que por este concepto no se le podrán exigir responsabilidades, ni directas ni subsidiarias, por los actos acaecidos en su desarrollo.

Décimo novena.- Fraude, corrupción y conflicto de intereses.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Orden HFP/1030/2021, de 29 de

septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se establecerán mecanismos para la prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción y el conflicto de interés.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad, en relación con actuaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de este convenio, podrá poner los referidos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado servicio, a través del canal habilitado en la web:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/paginas/denan.aspx>

Asimismo, la Xunta de Galicia pone a disposición de la ciudadanía un canal de denuncias sobre irregularidades o conductas de fraude, que tendrá su sede en el Sistema Integrado de Atención la Ciudadanía (SIACI).

El enlace al canal de denuncias es la siguiente:

<https://transparencia.xunta.gal/canle-de-denuncias>

Estos canales garantizan el anonimato de la persona denunciante.

Será de obligatoria aplicación al convenio el Plan general de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Xunta de Galicia y el Plan específico de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude del Servicio Gallego de Salud - SERGAS que se encuentren vigentes y disponibles en el siguiente enlace:

<https://transparencia.xunta.gal/es/integridade-institucional/plans-antifraude>

Al tratarse de un convenio con beneficiario determinado ya conocido se aplica el régimen general de conflicto de interés del Orden HFP 1030/2021.

No obstante, los procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones, que se puedan llevar a cabo en virtud de este convenio, estarán sometidos al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés que regulan la DE La 112ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y el Orden HFP/55/2023, de 24 de enero. Los pliegos de contratación y la normativa reguladora de la subvención vinculados al PRTR deberán recoger una cláusula del siguiente tenor:

"ANÁLISIS SISTEMÁTICA DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN/SUBVENCIÓN QUE EJECUTAN EL PRTR

Este procedimiento de contratación/subvención está sujeto el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés prevista en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia..

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, el órgano de contratación (o órgano competente para la concesión de la subvención) podrá solicitar a los licitadores (o solicitantes de la ayuda) la información de su titularidad real cuando la AEAT no disponga de esa información y así lo indicara mediante la correspondiente bandera negra, teniendo en cuenta el análisis realizado a través de MINERVA. Este supuesto no implicará la suspensión automática del procedimiento en curso, pero dicha información deberá aportarse al órgano de contratación (o al órgano que concede) en el plazo de 5 días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de esta información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos), y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. A través del MINERVA, el responsable de operación llevará a cabo un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del licitador (o solicitante de la ayuda), los titulares reales recuperados por el órgano competente para la contratación (o por el órgano competente para la concesión de la subvención).".

Según establece el artículo 22.2e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los perceptores finales de los fondos desembolsados y todas las demás personas o entidades que intervengan en su aplicación están sometidas a las actuaciones de control que pueda ejercitar la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF), el Tribunal de Contas Europeo y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea.

Vigésima.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con el dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los tener previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia..

Y, para que así conste, firman el presente convenio de colaboración en el lugar expresado en el encabezamiento.

Por el Servicio Gallego de Salud

Por la Fundación Pública Gallega de
Investigación Biomédica INIBIC,

Fdo.: Antonio Gómez Caamaño

Fdo.: Luis Verde Remeseiro